



**RESOLUCIÓN CJR22-0108  
(04 de mayo de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Penal.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles, fijando los requisitos que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

De conformidad con el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

Acorde con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001, los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que el doctor **MILLER EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ**, presentó solicitud de actualización del registro el 28 de febrero de 2022, en los factores de capacitación adicional y publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR22-0080 de 30 de marzo de 2022, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles desde el 31 de marzo hasta el 6 de abril de 2022, por ello, el término

de la interposición del recurso de reposición transcurre entre el 07 y el 27 de abril de 2022, inclusive.

El 19 de abril de 2022, el doctor **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10547091, en su condición de integrante del registro de elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de la convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR22-0080 de 30 de marzo de 2022, solicitando que el ítem capacitación adicional sea modificado, al considerar que no se tuvo en cuenta la documentación allegada que acredita la maestría realizada en criminalística y ciencias forenses, durante los periodos académico 2019-1 a 2019-2. Al respecto, afirma que *“estaba en fecha para grado. Encontrándome aprobado e inscrito en la ceremonia respectiva. Sin embargo y atendiendo el requerimiento de su despacho, donde se indica que la universidad debe acreditarlo en una forma concreta, se envía nuevamente la certificación correspondiente bajo los términos y parámetros solicitados (...) reitero estoy pendiente solo del grado que se realizará en el mes de mayo de la presente anualidad tal como se certifica en el documento anexo.”*

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el doctor **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ**.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los registros de elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal:

Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
381.93	94.00	138.67	60.00	5.00	0.00	679.60

En la Resolución CJR22-0080 de 30 de marzo de 2022, objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
381.93	94.00	138.67	60.00	10.00	1.00	685.60

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación del factor capacitación adicional se realizará así:

**“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.*

*En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración (...).”*

Así, en lo que corresponde al factor capacitación adicional, mediante la Resolución CJR22-0080 de 30 de marzo de 2022, de conformidad a las reglas fijadas en el Acuerdo de convocatoria, le fue valorado con 5 puntos el título de Especialista en Derecho Penal otorgado por la Universidad Libre por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Ahora bien, respecto a la documentación adicional allegada, es claro que no se le tuvo en cuenta la certificación relacionada con la aprobación de cuatro (4) semestres del Plan de estudio de la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, cursados en los períodos académicos 2019-1 y 2019-2, expedida por la Universidad Libre de Colombia, el 25 de febrero de 2022.

Al respecto, es imperioso recordar al recurrente que el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en el numeral 2.5.8, establece:

*“La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración **o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado...**” (Destacado fuera de texto)*

Así las cosas, al verificar la certificación expedida con fecha de 25 de febrero de 2022, por el Jefe de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Libre, se observa que se acreditó por parte del integrante del registro, que cursó y aprobó los cuatro (4) semestres del plan de estudio de la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, en los períodos académicos 2019-1 y 2019-2, con

dos semestres homologados de la Especialización en Derecho Penal. No obstante, con la certificación allegada, no se demostró que el aspirante haya satisfecho todos los requisitos de grado y que sólo se encontrara pendiente de ceremonia de grado, condición que como quedo expuesto líneas atrás, resulta indispensable para la actualización del registro de reclasificación por este factor.

Determinado lo anterior, era una carga para el aspirante allegar todos los documentos que pretendía le fueran valorados, en las condiciones señaladas en el acuerdo de convocatoria y dentro del término legal establecido, pues tenerlos en cuenta por fuera de las oportunidades previstas, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros integrantes del registro; adicionalmente, el Acuerdo 1242 de 2001, prevé en el artículo primero, que la solicitud debe indicar el factor o factores cuya modificación se pretenden, anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración, por lo que es en el momento de la solicitud donde se deben anexar los documentos de conformidad con los parámetros previstos.

Con ocasión de lo expuesto, la certificación allegada con el recurso de reposición, radicado mediante EXTCSJ22-2179/2287/2297 de 07, 19 y 20 de abril de 2002, no será valorada, teniendo en cuenta que no da cumplimiento al término establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual prevé que dentro de los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción; y reiterado en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 8 de octubre de 2001 en el que taxativamente se indica “*anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración*” así pues, es claro que el documento referido, fue aportado fuera del término legal y por tanto es abiertamente extemporáneo.

En definitiva, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el factor capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

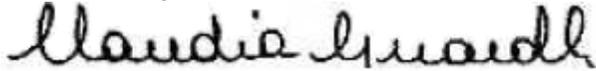
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución CJR22-0080 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros nacionales de elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, respecto al puntaje otorgado al doctor **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10547091, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO 2º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** la presente decisión al doctor **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10547091 a través del correo electrónico suministrado. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CJAC/DLLB/APQ